

Aciaip

Estatutos Sindicato

Estatutos de la Agrupación de los
Cuerpos de la Administración de
Instituciones Penitenciarias
(A.C.A.I.P)

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. TFNO.: 91-5175152.
FAX: 91-5178392. E-Mail: acaip-madrid@wanadoo.es



MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
 DIRECCION GENERAL DE TRABAJO
 SUBDIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION
 Y ACTUACION ADMINISTRATIVA

ACAIP

DEPOSITADO el presente de
 el expediente núm.: 7880
 solicitado por el escrito núm.:
 de entrada el día 3 de MAYO de 2003
 Madrid, 9 de JUNIO de 2003

ACTA DE CONSTITUCION DEL SINDICATO DENOMINADO "AGRUPACION DE LOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACION DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS"

Don M LI
 S con DNI
 domicilio y

[Firma manuscrita]

Don P P T
 con DNI y
 con domicilio

[Firma manuscrita]

Don J L M
 P con DNI
 y domicilio

[Firma manuscrita]

En Madrid, a las 18 horas del día 20 de abril de 2001, se reúnen los relacionados al margen bajo la Presidencia de Don M LI S y actuando como Secretario Don P P T, por unanimidad adoptan:

Primero.-

Constituir el Sindicato denominado "Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias", en siglas ACAIP, y aprobar los Estatutos por los que ha de regirse.

Segundo.-

Proceder al depósito de los Estatutos en la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social para su legalización al amparo de lo previsto en la legislación vigente.

Tercero.-

Autorizar a Don M como Coordinador General de la Comisión Gestora para que presente en la Sección de Elecciones y Estatutos en nombre del Sindicato el acta de constitución y los correspondientes Estatutos con sus respectivas copias, pudiendo corregir los defectos o errores que le fueran advertidos en la meritada Sección en relación con la documentación aportada para la constitución y legalización del Sindicato.



Y para que así conste a los efectos legales oportunos, firmamos la presente el día de la fecha

Acaaip

ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN DE LOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, EN SIGLAS A.C.A.I.P.

TITULO PRELIMINAR PRINCIPIOS GENERALES Y OBJETIVOS

Artículo 1

Con el nombre de Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias, en siglas A.C.A.I.P., se funda la Organización Sindical que abarca a la totalidad de empleados públicos, independientemente de su relación administrativa o laboral, que desempeñan sus funciones en la Institución Penitenciaria, cualquiera que sea su denominación actual o futura.

Artículo 2

La Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias se estructura y organiza con los requisitos y al amparo de la Ley Orgánica 11/1.985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 3

La A.C.A.I.P., tiene por objeto la promoción y defensa de los intereses económicos y sociales del colectivo de Empleados Públicos que desempeñan sus funciones en las Instituciones Penitenciarias; y muy especialmente se marca como fin inmediato y primordial clarificar y mejorar el status laboral de los Empleados Penitenciarios.

La A.C.A.I.P., en definitiva, representa a los empleados que la integran y componen en la defensa de sus Intereses profesionales, sociales y económicos, utilizando la totalidad de los medios a su alcance para alcanzar los fines propuestos, promoviendo la solidaridad entre sus miembros y con todos ~~los demás trabajadores y Organizaciones~~ que los representen.



MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO
SUBD. GRAL. DE PROGRAMACION
Y ACTUACION ADMINISTRATIVA

DEPOSITADO el presente documento
al expediente núm.: 7880
solicitado por el escrito núm.:
de entrada el día 3 de Mayo de 2001
Madrid, 9 de Julio de 2001



Un copias de la Ley de la Penitencia

Acaip

Artículo 4

La A.C.A.I.P., es una organización libre, autónoma e independiente de la Administración, de los Partidos Políticos y de cualquier grupo de presión, rigiéndose, exclusivamente, por los intereses y la voluntad de sus afiliados.

Artículo 5

Se establece como ámbito territorial de actuación de la Agrupación que se funda el de todo el territorio nacional y se fija su domicilio en Madrid, el de Juan de Vera 10, que corresponde al Centro de Inserción Social Victoria Kent. El Comité Ejecutivo podrá acordar el cambio del domicilio o la apertura de otros, en Madrid o en otros lugares.

Artículo 6

El logotipo de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias, en siglas A.C.A.I.P. se adjunta a los presentes Estatutos como anexo uno

Artículo 7

La A.C.A.I.P., para llevar a cabo los objetivos enunciados, sostiene como necesarios y de obligado cumplimiento para sus integrantes, los siguientes puntos

- a) La democracia interna como regla absoluta de funcionamiento, potenciando la participación activa, integral y constante de sus componentes en el funcionamiento de la Agrupación; la transparencia en el ámbito económico, la periódica elección de los órganos ejecutivos, y la posibilidad de su remoción en todo momento.
- b) La solidaridad entre los afiliados, y con todas las demás organizaciones de trabajadores, será el principio que informará de manera permanente la actuación del Sindicato.
- c) Los acuerdos legalmente tomados por los órganos de la A.C.A.I.P., en las esferas de sus respectivas competencias, obligan a todos los afiliados, y delimitan la disciplina de la Agrupación.

Un cuerpo I.P. Pelt



ACAIP

- d) El Comité Ejecutivo o aquellos otros órganos que designe o en que delegue, como órgano superior entre Congresos Nacionales, es el único facultado, de manera exclusiva y excluyente, para representar a la Agrupación y para expresar públicamente los criterios, programas o actividades de la misma, dentro del marco funcional de los órganos unipersonales que lo comprenden, en su caso, salvo delegación expresa del Comité en algún representante del Sindicato
- e) En todo caso, los acuerdos y la actuación de los diferentes órganos de la Agrupación, deberán respetar el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen de sus miembros, así como a las opiniones políticas y religiosas de los mismos.

TITULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 8

Podrán formar parte de la A.C.A.I.P., aquellos empleados públicos que comprendidos en el artículo 1, acepten plenamente los principios que informan a la Agrupación, las decisiones de sus Congresos y demás órganos, y el contenido de estos Estatutos.

Se adquirirá la condición de afiliado, presentando la solicitud, en tal sentido, ante los Representantes de Centro, que darán traslado de la misma al Comité Ejecutivo Nacional, perfeccionándose todos sus efectos una vez se hayan ingresado las cantidades correspondientes del mes en curso.

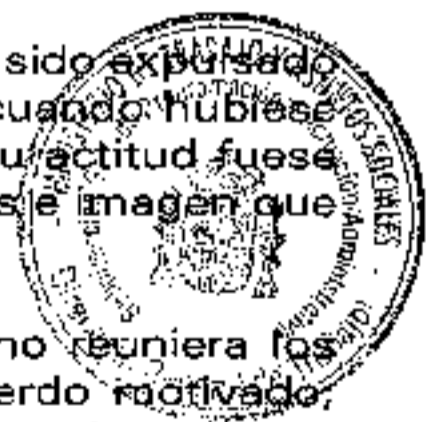
Podrá rechazarse la afiliación cuando el solicitante hubiese sido expulsado del Sindicato con anterioridad por decisión disciplinaria, cuando hubiese abandonado el mismo por impago de cuotas o por que su actitud fuese claramente contraria a los principios inspiradores, objetivos e imagen que la ACAIP propugna.

Si a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, el solicitante no reuniera los requisitos necesarios para su afiliación, podrá, por acuerdo motivado, rechazar la solicitud de ingreso, notificándose así al interesado.

Artículo 9

Solo se podrá perder la condición de afiliado:

Unidos IT PETA



Acaip

- a) Por voluntad del interesado;
- b) Por impago de la cuota de afiliación que en cada momento se establezca por el Comité Ejecutivo Nacional siempre que no sea por causas ajenas a la voluntad del afiliado;
- c) Por acuerdo motivado de expulsión del Comité Ejecutivo Nacional, en virtud de procedimiento contradictorio que se articula en los presentes Estatutos;
- d) Por disolución de la A.C.A.I.P.

Artículo 10

Todos los afiliados a la Agrupación son electores y elegibles para ocupar los diferentes cargos y funciones de representación y ejecutivas dentro de la misma.

No obstante, para presentación a las elecciones sindicales, con el nombre de la Agrupación y en el nombre de la misma, se precisará del previo acuerdo sobre el particular del Comité Ejecutivo.

Artículo 11

Los cargos electos y de representación de A.C.A.I.P. no percibirán sueldo alguno por el desempeño de su actividad sindical.

Artículo 12

Los afiliados tienen la obligación de participar en el pago de los gastos de la Agrupación, contribuyendo con sus cuotas, en la cuantía y periodicidad que se fije por el Comité Ejecutivo.

Artículo 13

Los afiliados podrán solicitar y obtener información, en todo momento, sobre el cumplimiento y ejecución de los acuerdos, actividades o actuaciones del Sindicato, utilizando el cauce ordinario de los Representantes de Centro.



Acaip

Artículo 14

Los afiliados podrán realizar propuestas y sugerencias de manera individual o colectiva a través de las Secciones Sindicales de los centros de trabajo, sobre cualquier aspecto de las actividades de la Agrupación.

En todo caso, conjuntamente y en el porcentaje mínimo establecido, los afiliados podrán convocar la reunión extraordinaria de Sección Sindical y Congresos de acuerdo con la regulación articulada en los respectivos Títulos de este Estatuto.

Artículo 15

Todos los afiliados tienen la obligación de cumplir las resoluciones, acuerdos y directrices que emanen de los órganos de la Agrupación, según sus respectivas competencias.

Artículo 16

Los afiliados, sin contar previa y expresamente con la delegación o autorización del órgano competente, no podrán realizar manifestaciones o declaraciones en nombre de la Agrupación.

Artículo 17

La A.C.A.I.P. considera irrenunciable el derecho de los afiliados a remocionar de sus cargos en cualquier momento a las personas elegidas, por los trámites y en las condiciones que se establecen en estos Estatutos.

Artículo 18

El Comité Ejecutivo Nacional regulará el uso de los diferentes créditos horarios que puedan utilizar los representantes de ACAIP, atendiendo a las cargas de trabajo, funcionamiento, organización y estructura del Sindicato.

Esta utilización horaria se realizará bajo la supervisión y vigilancia de la Comisión de Control y Garantías.



Una copia de este documento

Acaip

TITULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19

Para la realización de sus fines la A.C.A.I.P. precisa de recursos económicos propios y que podrán tener el siguiente origen:

- a) La cuota de sus afiliados, en la cuantía y periodicidad que se fije por el Comité Ejecutivo.
- b) Donaciones y subvenciones de particulares o de las Administraciones Públicas.
- c) La rentabilidad o beneficio que se obtenga de las inversiones de recursos económicos propios.
- d) Las rentas del patrimonio propio del Sindicato.
- e) Cualquier otro medio que se ajuste al Ordenamiento Jurídico, y se acuerde por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 20

El conjunto de los ingresos de la A.C.A.I.P., se registrarán por el principio de caja única y se gestionará por el Secretario Nacional de Asuntos Económicos, siguiendo las directrices del Comité Ejecutivo, acceder en cualquier momento los afiliados al Sindicato a la información sobre la situación contable del mismo a través de los propios Representantes de Centro o del Comité Ejecutivo Nacional.



TITULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 21

La Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias se organiza desde la afiliación de base en el Centro Penitenciario hasta el Congreso Nacional de la A.C.A.I.P., máximo órgano de la Agrupación de acuerdo con la siguiente estructura:

La lista de afiliados

ACAIP

- A) Representantes de Centro
- B) Sección Sindical
- C) Consejo Territorial
- D) Comisión de Control y Garantías
- E) Comité Ejecutivo Nacional
- F) Congreso Nacional

Capítulo Primero
De la Sección Sindical
y de los Representantes de Centro

SECCIÓN PRIMERA
De la Sección Sindical

Artículo 22

La Sección Sindical en cada Centro de Trabajo estará compuesta por todos los afiliados de cada Centro Penitenciario en donde la A.C.A.I.P. esté representada.

A estos efectos, se considerará Centro de Trabajo a todas aquellas Unidades Administrativas que, disponiendo de Relación o Catálogo de Puestos de Trabajo independiente, cuenten al menos, en dichos instrumentos técnicos, con 75 empleados públicos.

En el caso de no cumplirse este requisito, los miembros de ACAIP de dichas unidades se integrarán, a los efectos representativos establecidos en estos Estatutos, en el Centro del que pudieran depender o en el territorialmente más próximo.

Artículo 23

La Sección Sindical se reunirá en Asamblea anualmente de manera ordinaria, previa convocatoria realizada en el tablón de anuncios del Centro Penitenciario con 7 días de antelación, fijándose la fecha y hora, así como el orden del día.



Cecilia I. R. P. A.

Acaip

La Sección Sindical se reunirá de forma extraordinaria cuando sea preciso, por convocatoria de los representantes del Centro o del 25% de los afiliados que trabajen en el Centro en cuestión. Para la convocatoria de la Asamblea extraordinaria no será precisa antelación alguna, bastando con que la convocatoria llegue a conocimiento de los afiliados.

En ambos casos, y con los mismos requisitos establecidos, se remitirá en el mismo plazo comunicación al Comité Ejecutivo Nacional, que, a través de cualquiera de sus miembros, podrían acudir a la reunión.

Artículo 24

La Asamblea se entenderá reunida válidamente cualquiera que sea el número de asistentes, y tomará sus acuerdos, en la esfera de su competencia, por mayoría de votos de los afiliados presentes, excepto la solicitud de convocatorias extraordinarias del Congreso Nacional y la remoción de los representantes de Centro, que se adoptarán por mayoría absoluta de los afiliados en el Centro, debiendo constar estos asuntos en el orden del día correspondiente.

En la elección de los Representantes de Centro se admitirá, además del voto directo en la Asamblea, el voto por depósito, cuyo procedimiento se regulará por el Comité Ejecutivo Nacional mediante Reglamento Interno. Presidirán los debates los Representantes de Centro, que harán las funciones de Presidente y Secretario de la Asamblea, debiendo redactar acta sucinta de sus incidencias, con expresión de sus acuerdos, lo que se hará constar en el Libro de Actas de la Asamblea de Centro.

Artículo 25

Será suficiente para acreditar los Acuerdos de la Sección Sindical el certificado expedido y suscrito por los Representantes de Centro y un afiliado más.

En un plazo de quince días naturales a la celebración de la Asamblea de Centro, se remitirá certificación de su acta y los acuerdos adoptados al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 26

La Sección Sindical, dentro de su ámbito de actuación, tomará los acuerdos oportunos marcando la línea de actuación dentro del Centro Penitenciario,



Acaip

conformes a las directrices y programas establecidos por el Congreso Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional de la A.C.A.I.P.

Los acuerdos de la Sección Sindical que puedan oponerse a las directrices, programas de actuación y acuerdos de los órganos superiores del Sindicato, serán recurribles ante la Comisión de Control y Garantías, en el plazo de dos meses desde su conocimiento.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Representantes de Centro

Artículo 27

Los Representantes de Centro representan a la Sección Sindical de la A.C.A.I.P. ante la Administración y los demás órganos de la Agrupación, en su ámbito de actuación.

Artículo 28

De entre sus miembros la Sección Sindical elegirá, para un periodo de cuatro años a dos afiliados como Representantes de Centro.

Los Representantes de Centro serán elegidos por el sistema de listas cerradas, y por mayoría de votos, tanto de los presentes en la Asamblea como de los recibidos por depósito.

En cada lista de candidatos deberán figurar cuatro nombres, siendo los dos últimos de sustitutos, que pasarán a ser Representantes de Centro, por su orden, en caso de renuncia de alguno o de los dos representantes elegidos.

En el caso de que no existan suficientes afiliados para la confección de la lista cerrada, la misma estará compuesta por los miembros de la Sección Sindical existentes.

Artículo 29

A efectos de representación institucional se designará como Delegado y Subdelegado Sindical a los dos primeros puestos de la lista cerrada que se presente.



Acaip

Artículo 30

Cada Representante de Centro podrá ser cesado por acuerdo de la Sección Sindical, mediante el siguiente procedimiento:

- 1.- Solicitud de Asamblea Extraordinaria avalada con las firmas del 25% de los afiliados en el Centro Penitenciario, motivando la petición de cese del representante y fijando una candidatura alternativa. Este escrito se dirigirá al Comité Ejecutivo Nacional.
- 2.- El Comité Ejecutivo Nacional, trasladará al Comité de Control y Garantías designará a uno de sus miembros para que convoque la Asamblea, con un plazo de quince días de antelación, con indicación de la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión en la que actuará de Presidente.
- 3.- En dicha Asamblea, en caso de que prospere la remoción, la cual necesitará mayoría absoluta para su validación, se elegirá a los nuevos representantes entre las candidaturas que se hubiesen presentado, de acuerdo con el procedimiento fijado en el artículo 27.

Artículo 31

El Representante de Centro remocionado, cesará automáticamente en todos los cargos de representación o directivos que ostente, incluidos los obtenidos en los procesos electorales sindicales de la función pública derivados de su participación en las listas presentadas por A.C.A.I.P.

Artículo 32

El afiliado que fuese destinado a otro Centro Penitenciario cesará automáticamente en todos los cargos de representación o directivos de la Agrupación que se encuentren motivados por el ámbito territorial de origen.

Artículo 33

Los Representantes de Centro:

Cumplirán y ejecutarán los acuerdos de la Asamblea de Centro de los órganos superiores de la A.C.A.I.P.



Acaip

Llevarán el Libro de Actas de la Asamblea y el de Registro de afiliados del Centro, remitiendo mensualmente al Comité Ejecutivo Nacional relación nominal de afiliados.

Realizarán labor divulgativa de la Agrupación.

Velarán a nivel del Centro Penitenciario por el cumplimiento de las directrices de la A.C.A.I.P. y de la normativa legal, en lo que afecta a intereses y situación legal, laboral y profesional de sus afiliados.

Convocarán las Asambleas ordinarias y extraordinarias del Centro, a iniciativa propia o del 25% de la Sección Sindical, salvo en el caso previsto en el artículo 29 de estos Estatutos.

Realizarán los escritos y quejas que consideren necesarios ante los órganos correspondientes sobre aquellos asuntos que se refieran, exclusivamente, a su Centro Penitenciario y siempre de acuerdo con las líneas generales y las directrices de los órganos superiores de A.C.A.I.P.

Semestralmente, remitirán al Comité Ejecutivo Nacional copia de la totalidad de las actuaciones que hayan efectuado en virtud de su cargo de representación durante dicho período temporal.

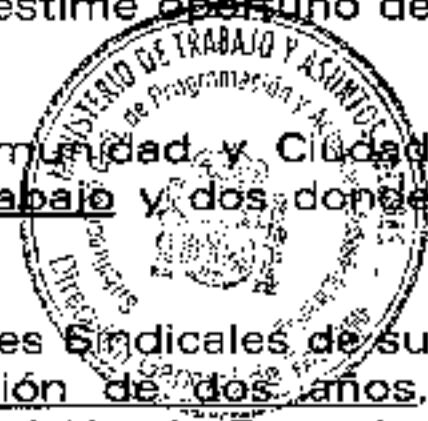
Capítulo Segundo Del Consejo Territorial

Artículo 34

El Consejo Territorial es el órgano de consulta de A.C.A.I.P. entre Congresos. Se convocará por el Comité Ejecutivo Nacional, reuniéndose de manera ordinaria una vez al año y cuantas veces se estime oportuno de forma extraordinaria.

Su composición consistirá en un miembro por Comunidad y Ciudad Autónoma donde existan hasta tres Centros de Trabajo y dos donde existan cuatro o más.

Los miembros del Consejo se elegirán por las Secciones Sindicales de su ámbito territorial, teniendo su mandato la duración de dos años, tratándose de cargos incompatibles con los de la Comisión de Control y Garantías y del Comité Ejecutivo Nacional.



Un Copias IR Fk

ACAIP

Se elegirán, en función del momento temporal, bien en el Congreso Nacional si ello fuera posible entre los Centros de cada Comunidad y Ciudad Autónoma, bien mediante un sistema de voto por correo. Dicho sistema se iniciará por parte de la Comisión de Control y Garantías con un mes de antelación a la finalización del mandato, remitiendo a cada Centro de Trabajo de las diferentes Comunidades o Ciudades Autónomas resolución por la que se abre un plazo de quince días naturales para presentar candidaturas a este órgano por parte de las Secciones Sindicales acreditadas de la ACAIP, indicando en dicha resolución el número de miembros a elegir por cada una de ellas. Finalizado este plazo y recibidas las candidaturas, la Comisión de Control y Garantías enviará a los Centros de Trabajo escrito en dónde se establecerán las diferentes candidaturas presentadas, dando un plazo de quince días naturales para que se remita por cada uno de ellos certificación de la Sección Sindical votando por el número de candidatos a elegir. Esta certificación original se remitirá a la Comisión de Control y Garantías en original y por correo certificado. Una vez recibidas la totalidad de las certificaciones, dicho órgano procederá a proclamar a los candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos en cada ámbito geográfico, remitiendo dicha proclamación a los Centros de Trabajo afectados y al Comité Ejecutivo Nacional. Todas y cada una de las Resoluciones emitidas por la Comisión deberán realizarse por medios que permitan asegurar la recepción de las mismas.

Las normas de convocatoria y funcionamiento se regularán mediante Reglamento Interno aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

A las reuniones del Consejo podrán asistir todas aquellas personas que estime conveniente el Comité Ejecutivo Nacional

Capítulo Tercero De la Comisión de Control y Garantías

Artículo 35

La Comisión de Control y Garantías será elegida por el Congreso y estará compuesta por tres miembros que no podrán ser miembros del Comité Ejecutivo Nacional ni del Consejo Territorial.

En el mismo acto se elegirán tres suplentes para los supuestos de fallecimiento, dimisión o incapacidad de algún miembro. Los titulares y suplentes serán nombrados en el orden que corresponda según el número de votos obtenidos por cada uno de ellos. En caso de que no existan



Unidad IL - PETA

Acaaip

suficientes candidaturas individuales para cubrir el número de miembros titulares y suplentes, cada Sección Sindical podrá votar además de tres candidatos un cuarto que podrá ser cualquier miembro del Congreso.

La Comisión de Control y Garantías es el órgano de instrucción de las medidas disciplinarias internas, tanto individual sobre las personas afiliadas como de carácter colectivo sobre las Secciones Sindicales y cargos de representación. A su vez tiene la competencia de dictar propuesta de resolución sobre los expedientes que le sean remitidos por el Comité Ejecutivo. Interviene en cuantas reclamaciones sobre violación de los principios de democracia interna reconocidos en los estatutos le efectúen los miembros del sindicato, que generarán, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante el Comité Ejecutivo. Conocerá, finalmente, de todos aquellos asuntos que tratan sobre marco estatutario de competencias y contenidos funcionales en la estructura del Sindicato, así como en las cuestiones de interpretación de los propios Estatutos.

La Comisión ejercerá la fiscalización administrativa y financiera del Sindicato, mediante los sistemas de control que se articulen en su reglamento con una periodicidad de cuatro meses, presentando, en su caso, ante el Comité Ejecutivo Nacional el informe correspondiente.

Se dotará de un reglamento interno de funcionamiento, eligiendo entre sus miembros a un Presidente y un Secretario.

Elaborará anualmente un informe que presentará al Comité Ejecutivo, sometiendo al Congreso el balance de su actuación.

Capítulo Cuarto
Del Congreso Nacional, del Presidente Nacional
y del Comité Ejecutivo Nacional

SECCIÓN PRIMERA
Del Congreso Nacional

Artículo 36

El Congreso Nacional de la A.C.A.I.P., es el máximo órgano de la Agrupación. El Congreso Nacional está integrado por el Comité Ejecutivo Nacional, el Comisión de Control y Garantías y un miembro de cada Sección Sindical de los Centros de Trabajo en los que se encuentra legalmente



Acaip

constituida la A.C.A.I.P. En caso de que el asistente no sea el Representante de Centro, este deberá autorizar expresamente a la persona que asista por la Sección Sindical al Congreso.

Artículo 37

Se reunirá de manera ordinaria una vez cada cuatro años; y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario, a juicio del Comité Ejecutivo, o del 40% de los votos de los Centros Penitenciarios en los que se encuentre constituida la Agrupación.

Artículo 38

La convocatoria ordinaria del Congreso Nacional se realizará por el Comité Ejecutivo Nacional que la comunicará a todos los Representantes de Centro, con dos meses de antelación, y con la expresión del orden del día, fecha, hora y lugar de la reunión.

La convocatoria extraordinaria del Congreso se realizará con los mismos requisitos pero sin necesidad de antelación determinada, bastando la constancia de la recepción de la comunicación por sus destinatarios.

En el caso de que un Centro Penitenciario quisiera presentar una ponencia o propuesta para su inclusión en el orden del día, deberá remitir dicha propuesta al Comité Ejecutivo Nacional con una antelación de 30 días naturales a la celebración del Congreso Nacional para su estudio y valoración y, en su caso, inclusión definitiva.

La documentación definitiva para el desarrollo del Congreso Nacional se remitirá a las Secciones Sindicales al menos con 48 horas de antelación.

Artículo 39

Se establece como quórum para primera convocatoria del Congreso Nacional, el de la mitad más uno de los votos de las Secciones Sindicales; en segunda convocatoria se considerara el Congreso **válidamente** constituido con el número de miembros presentes.

La primera y segunda convocatoria deberán tener una **diferencia de 1 hora** y se realizarán conjuntamente en la misma comunicación.



Acaip

Artículo 40

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros del Congreso presentes, con las siguientes excepciones:

El acuerdo de cese o remoción de algún miembro del Comité Ejecutivo, Consejo Territorial y Comisión de Control y Garantías, que deberá tomarse con la mayoría absoluta de los votos del Congreso Nacional, aplicándose, en caso de prosperar lo establecido en el artículo 48 de estos Estatutos.

La integración o disolución de la Agrupación que deberá tomarse por 2/3 partes de los votos del Congreso,

La modificación de Estatutos se aprobará por mayoría absoluta de los votos del Congreso

La federación, confederación y coalición con otras organizaciones sindicales y la afiliación a organismos internacionales, deberá tomarse por mayoría absoluta de los votos del Congreso.

La modificación de las normas estatutarias o protocolarias de la Federación, Confederación o Coalición Electoral dónde pudiera participar ACAIP, deberán aprobarse por mayoría absoluta de los votos del Congreso Nacional

Todas estas actuaciones deberán constar expresamente en el orden del día de la reunión.

Artículo 41

Presidirá las sesiones del Congreso y serán secretarios de las mismas, las personas que se elijan entre los miembros acreditados del Congreso, pudiendo ser propuestos por cualquier miembro de pleno derecho del mismo. Se elegirán por votación a mano alzada al inicio del Congreso Nacional. Estos cargos serán incompatibles con los de miembro del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión de Control y Garantías

El Presidente y Secretarios levantarán actas de cada sesión y de sus acuerdos, que serán autorizadas por los mismos y el Secretario General del Comité Ejecutivo.



Calderín I. P. L. A.

Acaip

Artículo 42

Los acuerdos tomados por el Congreso Nacional, los programas o directrices que el mismo marque, tendrán fuerza obligatoria para todos los órganos y afiliados de la A.C.A.I.P.

Artículo 43

El Congreso Nacional, como máximo órgano de la Agrupación, examinará cada cuatro años y aprobará en su caso, la actuación del Presidente Nacional.

Artículo 44

El sistema de votación en el Congreso Nacional de la A.C.A.I.P. será proporcional a la afiliación existente en el momento de su celebración, atendiendo a los siguientes criterios:

Por parte de cada Representante de Centro se remitirá al Comité Ejecutivo un listado certificado por el órgano administrativo correspondiente relativo a la relación de afiliados a la A.C.A.I.P. de la mensualidad inmediatamente anterior a la fecha del Congreso. En caso de no recibirse dicha certificación, los cálculos se realizarán con el último listado actualizado de afiliados que se encuentre en poder del Comité Ejecutivo Nacional.

Se dividirá el número total de afiliados a nivel nacional, entre el doble de las Secciones Sindicales legalmente constituidas, obteniéndose un cociente que se aplicará como delimitador del número de votos de cada Centro Penitenciario.

Todos los Centros dispondrán de al menos un voto y de un máximo de seis, que resultarán de dividir sus afiliados entre el cociente hallado en el apartado anterior. Independientemente del número de votos de cada Centro, el sentido del mismo será único: a favor, en contra o en blanco.

Las votaciones se realizarán de forma nominativa por orden alfabético de las diferentes Secciones Sindicales, anotando el Secretario los votos emitidos y sus abstenciones a efectos de realizar el recuento de los mismos.



La ley es la ley

Acaaip

En caso de empate en las votaciones se considerará no aceptada la propuesta, excepto en el caso de elección de órganos en la que se repetirán las mismas hasta alcanzar un resultado favorable a alguna de las candidaturas.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Presidente y del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 45

El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano colegiado que representa al Congreso Nacional de la Agrupación y a todos los miembros de la misma.

Es el máximo órgano entre Congresos.

Artículo 46

El Congreso Nacional elige para un periodo de cuatro años al Presidente Nacional, por mayoría absoluta de los votos del Congreso a las candidaturas presentadas.

Artículo 47

El Presidente electo presentará al Congreso Nacional una lista con la composición del Comité Ejecutivo Nacional, cuyo número podrá oscilar entre un mínimo de siete y un máximo de doce.

Los diferentes cargos y las funciones a desempeñar se determinarán en el seno del Comité Ejecutivo Nacional. En todo caso, siempre se ocuparán los cargos de la Secretaría General, Vicepresidencia, Secretaría de Asuntos Económicos y Secretaría de Organización.

El Comité Ejecutivo Nacional propuesto deberá ser ratificado por el Congreso por mayoría.

Artículo 48

Cada miembro del Comité Ejecutivo, incluido su Presidente, podrá ser cesado por acuerdo del Congreso Nacional. En tal caso, el acuerdo deberá ser tomado por mayoría absoluta de los votos de los Centros del Congreso Nacional y dicha actuación deberá constar expresamente en el orden del día



Vertical handwritten text on the left margin: "Callejas JA FETA"

Acaaip

del mismo. En caso de producirse la remoción se elegirá al miembro o miembros necesarios utilizando el sistema del artículo anterior.

El miembro del Comité Ejecutivo remocionado, cesa automáticamente en todos los cargos de Representación o Directivos que ostente, incluidos los obtenidos en los procesos electorales sindicales de la función pública derivados de su inclusión en las listas presentadas por A.C.A.I.P.

En caso de renuncia de alguno de los miembros elegidos, el Presidente Nacional podrá nombrar provisionalmente un afiliado hasta el próximo Congreso Nacional.

Artículo 49

Los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional se tomarán por mayoría, excepto los que a continuación se detallan que requerirán mayoría absoluta:

Proyecto de Reforma de Estatutos, Disolución o Integración de la Agrupación.

La firma de Acuerdos de colaboración con otras organizaciones sindicales o entidades profesionales o privadas.

Los acuerdos previos de Federación, Confederación o Coalición con otras organizaciones sindicales.

La firma de Pactos o Acuerdos con la Administración Pública.

La aprobación o modificación de los Reglamentos internos que se derivan de los presentes Estatutos.

La adopción de Acuerdos Disciplinarios.

La adopción de cualquier tipo de medidas de presión.

Artículo 50

El Comité Ejecutivo:

Cumplirá y ejecutará los acuerdos del Congreso Nacional.

Ejecutará sus propios acuerdos dentro de las coordenadas trazadas



Acaip

en los diferentes Congresos.

Aprobará los presupuestos anuales de ingresos y gastos y su distribución, así como sus modificaciones.

Aprobará, en su caso, la liquidación del ejercicio contable corriente. En el supuesto de que dicho ejercicio no fuese aprobado, se prorrogará automáticamente el presupuesto anual anterior, con los incrementos legalmente establecidos, elevándose al próximo Congreso nacional dicha liquidación para su aprobación.

Ejercerá la función disciplinaria dentro de la Agrupación en su doble vertiente individual o colectiva, pudiendo acordar la suspensión de hasta dos años de afiliación, e incluso la expulsión de cualquier miembro, por medio de expedientes contradictorios, cuyo procedimiento se regula en el Título V de los presentes Estatutos.

Supervisarán la labor administrativa y el cumplimiento de los acuerdos por parte de los demás órganos de la Agrupación.

Convocarán los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios.

Es el único órgano entre Congresos con capacidad de manifestar la opinión y el posicionamiento de la A.C.A.I.P. ante la Administración y los medios de comunicación, salvo delegación expresa a favor de cualquier otro órgano del Sindicato.

Es el único órgano entre Congresos con capacidad para convocar medidas de presión en cualquier ámbito territorial de actuación, de forma exclusiva y excluyente.

Todas aquellas funciones necesarias para el funcionamiento y el desarrollo de las actividades propias de la A.C.A.I.P.

SECCIÓN TERCERA

De los Organos Unipersonales del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 51

Corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes funciones:



Acaip

La representación legal e institucional de la Agrupación ante cualquier persona física o jurídica, Administración del Estado, Organos jurisdiccionales y cualquier otra Institución.

La representación mercantil de la Agrupación en cualquier operación privada en la que participe el Sindicato.

La representación de la Agrupación en cualquiera de los procesos electorales sindicales en el seno de la Administración Pública.

Tiene expresas facultades de adquirir o enajenar cualquier título, bienes muebles o inmuebles y decidir sobre su administración en los más amplios términos; realizar todo tipo de operaciones mercantiles, financieras y comerciales; solicitar y aceptar créditos, reconocer deudas, avalar, afianzar; pagar y cobrar cantidades; operar con cajas oficiales, cajas de ahorros, bancos, incluido el Banco de España y sus sucursales y al efecto, seguir, abrir, cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito; librar, aceptar, negociar, endosar y protestar letras de cambio y otros efectos; instar actas o contestar requerimientos notariales de todas clases; seguir y terminar como actor, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos; elevar peticiones y ejercer en general toda clase de derechos, acciones, pretensiones y excepciones.

El ejercicio de las funciones que se acaban de detallar y que supongan una modificación patrimonial de la situación del Sindicato, deberán ser aprobadas por mayoría absoluta en el Comité Ejecutivo Nacional. Podrá delegar estas funciones y facultades otorgando los poderes que tenga por oportuno, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, e incluso generales para pleitos, con las facultades que estime, así como revocar los conferidos.

Presidir las reuniones del Consejo Territorial y del Comité Ejecutivo moderando los debates y sometiendo a votación las propuestas cuando procedan.

Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Territorial

Suscribir las comunicaciones que correspondan dirigidas a los Organos de la Administración, y dar el visto bueno de los certificados que se expidan.



Vertical handwritten signature or stamp on the left margin.

Acaip

Presentará un informe anual de su gestión ante la Comisión Ejecutiva.

Artículo 52

Corresponden al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes funciones:

Tramitar las convocatorias del Congreso Nacional, Consejo Territorial y Comité Ejecutivo Nacional adjuntando el orden del día y la información necesaria para el desarrollo del mismo.

Levantar acta de cada reunión, dando fe de su contenido con el visto bueno del Presidente.

Remitir copia de las actas de los Congresos Nacionales a todos los Representantes de Centro.

Expedir certificaciones de lo consignado en las actas o de cualquier otro asunto relativo a la organización de la Agrupación.

Recoger y registrar todos aquellos documentos que tengan entrada en el Comité Ejecutivo, custodiando dichos documentos, libros, sellos y demás efectos pertenecientes al citado Comité.

Auxiliar al Presidente en las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Territorial

Artículo 53

Corresponde al Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes funciones:

Supervisar la infraestructura y dotación de los Organos inferiores de la Agrupación, así como la ampliación de los mismos.

Coordinar la Acción Sindical, a nivel nacional de los distintos Organos de la Agrupación.

Organizar y planificar todas aquellas declaraciones a los medios públicos en el territorio nacional, bien directamente, bien por delegación expresa.



Ca. Uq. 651 JA - P. 6.1

Acaip

Proponer al Comité Ejecutivo campañas de publicidad o imagen que considere adecuadas.

Sustituir al Presidente, así como la realización de cualquier tipo de funciones que le sean encomendadas por delegación.

Artículo 54

Corresponden al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes funciones:

La propuesta al Comité Ejecutivo sobre la apertura o cierre de las diferentes oficinas que el Sindicato disponga en su ámbito de actuación.

La labor de coordinación de las actuaciones de los diversos órganos de la Agrupación, en unión del Vicepresidente Nacional.

Velar por la solidaridad e igualdad de oportunidades entre los diferentes órganos y zonas geográficas de la Agrupación presentando las propuestas tendentes a su consecución.

Presentar al Comité Ejecutivo acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas que mejoren o aumenten los servicios prestados por el Sindicato.

Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las campañas de afiliación que considere necesarias

Sustituir al Secretario General de la Agrupación, así como realizar las tareas que le sean asignadas por delegación.

Artículo 55

Corresponden al Secretario de Asuntos Económicos las siguientes funciones:

Recibir y examinar anualmente la situación de ingresos y gastos de la Agrupación.

Presentar al Comité Ejecutivo Nacional el presupuesto anual de ingresos y gastos para su aprobación.



Unidos IA PETA

Acaip

de los principios inspiradores y objetivos, así como de la imagen que la A.C.A.I.P. propugna, darán lugar a la incoación de procedimiento disciplinario.

Artículo 59

Una vez acordada por el Comité Ejecutivo la incoación del procedimiento, la Instrucción del mismo corresponderá a la Comisión de Control y Garantías quien garantizará en la misma los principios de seguridad jurídica y de defensa, notificando al interesado la apertura del citado procedimiento.

Durante la Instrucción, en todo caso se dará audiencia al interesado para que alegue en su defensa lo que considere más adecuado a su Derecho pudiendo presentar las pruebas que considerase más oportunas, en un plazo de quince días desde la recepción de la comunicación de incoación de procedimiento disciplinario, que puede realizarse por cualquier medio que garantice fehacientemente la llegada al interesado; en caso de no poder poner en conocimiento del interesado dicha notificación, se comunicará en los tablones sindicales del Centro de Trabajo del afiliado, y durante diez días, la simple referencia a la existencia de la misma para su recepción; si aún así el interesado se negase a recoger la misma en los quince días siguientes a la comunicación en los tablones, se le tendrá por decaído en su derecho continuando el procedimiento; por su parte, el Instructor podrá a su vez realizar aquellas pruebas que entienda necesarias para el esclarecimiento de los hechos en cuestión.

Si durante la Instrucción del procedimiento, la Comisión de Control y Garantías observase necesario la aplicación de medidas cautelares, las propondrá mediante informe motivado al Comité Ejecutivo que decidirá sobre su aplicación.

Artículo 60

Una vez finalizada la Instrucción, que no podrá alargarse más de tres meses desde la incoación del expediente, la Comisión de Control y Garantías elevará al Comité Ejecutivo Nacional la propuesta de resolución en la que constará un relato fáctico y unos fundamentos jurídicos, así como el sobreseimiento o la propuesta de sanción correspondiente, en su caso.

Recibido el informe por el Comité Ejecutivo el mismo se entregará a todos los miembros y será debatido en la reunión inmediatamente siguiente, a la que acudirá el Presidente de la Comisión de Control y

Vertical handwritten text on the left margin: "Culpeados JA te k"



Acaip

Garantías, a efectos de informar de las actuaciones efectuadas. En la reunión, se adoptará la decisión que se apruebe por la mayoría absoluta de los votos, siendo el acuerdo adoptado inmediatamente ejecutivo.

Artículo 61

Podrán imponerse las sanciones de amonestación privada, amonestación pública, suspensión de afiliación de hasta dos años y la expulsión del Sindicato, que se graduarán en función de la gravedad, reincidencia y del perjuicio que la actuación realizada haya provocado o podido provocar a la A.C.A.I.P.

En ambos casos, el afiliado sancionado cesará automáticamente en todos los cargos de Representación o Directivos que ostente, incluidos los obtenidos en los procesos electorales sindicales de la función pública derivados de su inclusión en las listas presentadas por A.C.A.I.P.

Artículo 62

Las posibles infracciones disciplinarias prescribirán en un plazo de seis meses desde su conocimiento y dos años desde su comisión.

TITULO QUINTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOBRE LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 63

El Comité Ejecutivo Nacional podrá aplicar, bien por denuncia, bien de oficio las medidas cautelares a los cargos de representación del Sindicato no elegidos en Congreso Nacional, siempre que la conducta de los afiliados que los desempeñen provoquen un grave perjuicio a los intereses del Sindicato.

A estos efectos se elaborará un informe motivado en el que se justifique la medida y se procederá, de forma inmediata, a elevar el mismo a la Comisión de Control y Garantías, a efectos de incoar el correspondiente expediente disciplinario.

Artículo 64

En el caso de que se aplicase la medida de suspensión cautelar del cargo de representación, el procedimiento a seguir será el siguiente:



Vertical handwritten signature or text on the left margin.

Accaip

Se dará traslado del informe aludido en el artículo anterior a la Sección Sindical del Centro Penitenciario así como a los interesados, o a las Secciones Sindicales de la Comunidad Autónoma en caso de que se trate de un miembro del Consejo Territorial, en donde se determinará el nombramiento provisional que sustituya al cargo suspendido cautelarmente.

Se designarán dos miembros del Comité Ejecutivo Nacional a efectos de que en el plazo de un mes, se convoque Asamblea correspondiente con indicación de la fecha, lugar, hora de celebración y orden del día, en donde se analicen la totalidad de las circunstancias que rodean a la suspensión provisional y se elija, conforme a los artículos de los presentes Estatutos, a los afiliados que a partir de ese momento ocupen los puestos en cuestión.

TITULO SEXTO

DE LA INTEGRACIÓN, DISOLUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 65

El Comité Ejecutivo de la A.C.A.I.P. por iniciativa propia o a requerimiento de un 40% de los votos del Congreso Nacional, podrá elaborar un informe propuesta sobre la integración de la Agrupación con otras organizaciones similares; sobre su disolución o sobre la modificación de estatutos. De tal informe propuesta se dará traslado a los Representantes de Centro por periodo de treinta días naturales. Transcurridos los cuales, los citados órganos podrán emitir, en su caso, un informe con relación a la propuesta realizada por el Comité Ejecutivo, con sus sugerencias o posibles modificaciones.

Dentro de los sesenta días siguientes a la distribución del informe-propuesta del Comité Ejecutivo, deberá celebrarse un Congreso Nacional de carácter extraordinario, en el que se decidirá por la mayoría absoluta de sus votos sobre el informe-propuesta del Comité Ejecutivo en el caso de modificación de Estatutos y 2/3 partes de los votos del Congreso en el caso de integración o disolución del Sindicato.

La ACAIP mantendrá, en todo caso, su estructura y organigrama, en el supuesto de integración o fusión con otro u otros Sindicatos.

El acuerdo que en tal sentido se tome por el Congreso Nacional, será firme y ejecutivo.

Vertical handwritten signature on the left margin.



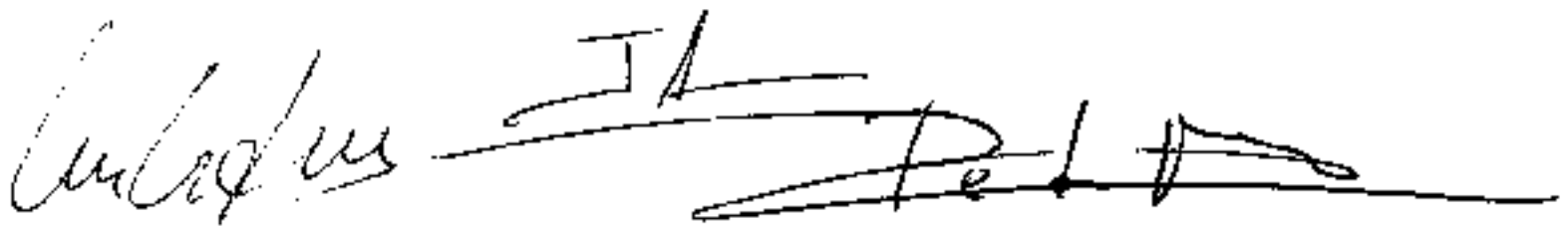
Acaaip

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no regulado por estos Estatutos o sus Reglamentos de desarrollo se atenderá de forma subsidiaria a la legislación administrativa general en materia de procedimiento y a la legislación sindical vigente en materia de representación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto no se convoque el primer Congreso Nacional del Sindicato que se funda en el que se determinen de acuerdo con estos Estatutos los cargos que correspondan; se constituye una Comisión Gestora compuesta por los firmantes del Acta de Constitución de A.C.A.I.P. que asumirá las funciones del Comité Ejecutivo Nacional.



Acaip

ANEXO UNO

Se autorizan, además del de la cabecera, los siguientes anagramas para el Sindicato que se funda, bien en los colores establecidos, bien en escala de grises:

ACAIP

acaip

En laqurs Jh Pella